

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, once de diciembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio :Número 1309**  
**PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION**  
**RADICADO :17001-40-03-007-2020-00584-00**  
**DEMANDANTE :ROSEMBERG SALAZAR CÁRDENAS**  
**DEMANDADOS :CLAUDIA MERCEDES PERALTA**  
**ROLDAN GALVIS RAMÍREZ**

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda que por la vía Declarativa de Restitución de inmueble arrendado se pretende adelantar entre las partes citadas.

En la demanda se solicita:

Que por la causal mora en el pago de la renta, se ordene a los demandados, la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

Que se decrete el embargo del sueldo que el demandado, señor ROLDAN GALVIS RAMÍREZ devenga como empleado al servicio de Emas.

La demanda reúne las imposiciones requeridas por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor **ROSEMBERG SALAZAR CÁRDENAS**, quien obra por medio de apoderada judicial contra los señores **CLAUDIA MERCEDES PERALTA** y **ROLDAN GALVIS RAMÍREZ**.

**Segundo: IMPRIMIR** a la demanda el procedimiento verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez días.

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

**Quinto: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Sexto: PREVIO** a decretar la medida de embargo solicitada se ordena que la parte actora preste la caución de conformidad con el num. 7 del artículo 384 del Código General del Proceso y en cuantía de 760.000, para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

**Séptimo: RECONOCER** personería suficiente a la Doctora MARÍA NATALIA MOLINA HINESTROZA para que actúe en representación de la parte actora y conforme al mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>152</u> Del <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

JABO